**Artículo 7 - Indicadores sobre niños y niñas con discapacidad**

**Pleno goce y disfrute de los niños y niñas con discapacidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas**

**Atributos\***

* **Igualdad y no discriminación**
* **Supervivencia, desarrollo y preservación de la identidad**
* **Interés superior del niño y respeto a la evolución de sus facultades**
* **Respeto a la opinión del niño o niña**

**Indicadores de Estructura**

7.1 Toda la legislación relativa a los niños prohíbe la discriminación por cualquier motivo[[1]](#endnote-1) y garantiza el respeto, la protección y la realización de los derechos de los niños con discapacidad en las mismas condiciones con los demás niños.[[2]](#endnote-2)

7.2 Toda disposición legal, políticas y planes/estrategias de acción nacionales relativos a los niños y niñas o a las personas con discapacidad[[3]](#endnote-3) deben ser inclusivos con los niños y niñas con discapacidad[[4]](#endnote-4), así como asegurar la provisión y disponibilidad de asistencia apropiada por discapacidad, edad y la cultura, para que puedan ejercer de forma efectiva su derecho a expresar sus opiniones.

7.3 Adopción y reporte obligatorio de un indicador de discapacidad sobre gastos y asignaciones presupuestarios en todos los sectores. [[5]](#endnote-5)

7.4 Adopción de una moratoria sobre nuevos ingresos de niños y niñas con discapacidad en instituciones.

7.5 Establecer una obligación legal que tome en cuenta las facultades evolutivas de los niños y niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad en todas las decisiones que les afecten incluyendo intervenciones y tratamientos médicos relacionados[[6]](#endnote-6) (*Ibid*. 1/17.12).

7.6 Las estadísticas y la data recopilada de todos los sectores relativos a la infancia están debidamente desglosados[[7]](#endnote-7) y son de público acceso en formatos accesibles.

7.7 Disponibilidad de mecanismos de denuncia eficaces y accesibles a los niños y niñas con discapacidad, permitiéndoles presentar denuncias.

7.8 Adopción de normas, protocolos y directrices dirigidos a que las autoridades integren evaluaciones del interés superior que sean inclusivas hacia los niños y niñas con discapacidad, en el diseño, aplicación, monitoreo y evaluación de la legislación y las políticas.[[8]](#endnote-8)

7.9 Adopción de normas, protocolos y otras medidas aplicables para promover:

a) la inclusión de los niños con discapacidad en el liderazgo de organizaciones e iniciativas infantiles;

b) el desarrollo y apoyo de organizaciones e iniciativas liderados por niños y jóvenes con discapacidad.

7.10 Adopción de normas, protocolos y directrices para las autoridades sobre la prestación adecuada de asistencia de acuerdo a la edad, la discapacidad y la cultura que busquen recoger las opiniones de los niños y niñas, consultando con ellos e involucrándolos activamente.

**Indicadores de Proceso**

7.11 Número y proporción de normas, planes de acción nacionales y estrategias sobre niños y niñas y jóvenes, con referencias explícitas a las niños y niñas con discapacidad

7.12 Proporción de niños y niñas con discapacidad solicitantes de asilo y refugiados que tienen acceso a educación, salud y servicios sociales, desagregados por sexo, edad, discapacidad, condición de migrante y sector de servicios.

7.13 Proporción de niños y niñas menores de 5 años cuyos nacimientos han sido registrados ante una autoridad civil, por edad (indicador 16.9.1 de los ODS), sexo y discapacidad.

7.14 Procesos de consulta llevados a cabo para asegurar la participación activa de los niños y niñas con discapacidad, incluso a través de sus representantes, en la elaboración de políticas nacionales, la implementación y el monitoreo de todas las leyes, políticas, programas y servicios específicos y generales en materia de discapacidad.[[9]](#endnote-9)

7.15 Campañas y actividades de concienciación destinadas a combatir estereotipos y prejuicios relacionados con niños, niñas y jóvenes con discapacidad, y a eliminar las prácticas nocivas en contra de ellos.

7.16 Porcentaje de gasto público dirigido a niñas y niños con discapacidad en todos los sectores.[[10]](#endnote-10)

7.17 Proporción de campañas de sensibilización e información acerca de niños y niñas y/o dirigidas a estos que sean plenamente accesibles e inclusivas con los niños y niñas con discapacidad.

7.18 Proporción de personal involucrado en la ejecución de programas y servicios relacionados a niños y niñas y que se encuentra capacitado para trabajar con niños y niñas con discapacidad.[[11]](#endnote-11)

7.19 Proporción de denuncias recibidas que aleguen discriminación por motivos de discapacidad incluyendo cualquier otro motivo adicional, que impliquen a niñas y niños con discapacidad, que hayan sido investigadas y resueltas; proporción de las mismas resueltas a favor del denunciante, y proporción de estas últimas cumplidas por el gobierno o por el responsable; todas ellas desagregadas por tipo de mecanismo.

7.20 Campañas y actividades de concienciación relacionadas con los derechos y la participación de los niños y niñas con discapacidad, incluyendo la representación de estos en procesos de toma de decisiones, dirigidas a niños y niñas con discapacidad, entre otros.[[12]](#endnote-12)

**Indicadores de Resultado**

7.21 Tasa de mortalidad de menores de cinco años (indicador 3.2.1 de los ODS) desagregada por sexo y discapacidad.

7.22 Prevalencia de desnutrición en niños y niñas (indicador 2.1.1 de los ODS) desagregada por edad, sexo y discapacidad[[13]](#endnote-13).

7.23 Prevalencia de la malnutrición en niños menores de 5 años, por tipo (emaciación y sobrepeso) (indicador 2.2.2 de los ODS) desagregada por sexo, edad y discapacidad.[[14]](#endnote-14)

7.24 Proporción y número de niños y niñas entre 5 y 17 años que realizan trabajo infantil, desagregado por sexo, edad (indicador 8.7.1 de los ODS) y discapacidad.

7.25 Proporción de niños, niñas y adolescentes que, a) se encuentren cursando segundo/tercer grado, b) al final de primaria y c) al final de la enseñanza secundaria, habiendo alcanzado las competencias necesarias en i) lectura y ii) matemáticas, desagregada por sexo (indicador 4.1.1 de los ODS), discapacidad y minoría u origen indígena.

7.26 Número y proporción de niños con discapacidad que se encuentran en modalidades alternativas de cuidado en relación al número total de niños en la misma situación (en un entorno familiar / en hogares de grupos pequeños u otros centros de atención residencial), desagregados por edad, sexo, discapacidad y tipo de entorno. (*Ibid*. 23.26)

7.27 Proporción de niños y niñas con discapacidad que participan en foros, incluso a través de sus propias organizaciones, a nivel nacional, regional, local y escolar, [[15]](#endnote-15) desagregados por sexo, edad y discapacidad.

7.28 Número de organizaciones lideradas por niños y jóvenes con discapacidad en el Estado, desagregadas por tipo de discapacidad representada y área geográfica o distrito.

**ANEXO**

1. \*Los atributos elegidos para el artículo 7 sobre los niños y niñas con discapacidad reflejan los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño: es decir, la no discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el interés superior del niño y el respeto de las opiniones del niño, aplicables a todos los niños y niñas, incluidos los niños y niñas con discapacidad. El principio rector de la CDN "derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo" ha sido reemplazado por "supervivencia, desarrollo y preservación de la identidad" para reflejar el principio de la CDPD consagrado en el Artículo 3(h) para el respeto del derecho de los niños y niñas con discapacidad a preservar su identidad. La referencia a este principio de la CDPD en el contexto de la supervivencia y el desarrollo es importante, ya que expresa la preocupación por las decisiones adoptadas sobre la base de la supervivencia y el desarrollo que pueden pasar por alto o desestimar el derecho de los niños y niñas con discapacidad a preservar su identidad. Por ejemplo, decisiones sobre tratamientos dirigidos a corregir o arreglar una deficiencia que podrían negar o impactar alguna faceta de su identidad. El atributo del interés superior del niño se presenta conjuntamente con el respeto hacia la evolución de las facultades del niño, que figuran tanto en la CDN como en la CDPD, para resaltar la necesidad de considerar la evolución de las facultades del niño al determinar su interés superior, y que, a medida que el niño madura, sus opiniones tienen cada vez más peso en la evaluación de su interés superior (véase la [Observación general N.º 14](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f14&Lang=en) del Comité General de la CDN, CRC/C/GC/14). Los niños con discapacidad son un grupo dentro de la población general de niños que pueden enfrentar mayores barreras para que se reconozca y respete la evolución de sus facultades.

   Incluyendo discapacidad, sexo, edad, pertenencia a una minoría, condición de migrante u origen indígena, etc., y reconoce explícitamente las formas múltiples e inter seccionales de discriminación y que la denegación de ajustes razonables constituye discriminación por motivos de discapacidad. [↑](#endnote-ref-1)
2. Esto incluye, entre otros:

   * Derecho a ser escuchado y a expresar sus opiniones proporcionando la asistencia apropiada disponible de acuerdo a la discapacidad y la edad;
   * Derecho a buscar y recibir información;
   * Derecho a la vida y al máximo desarrollo de su potencial;
   * Derecho a preservar la propia identidad;
   * Derecho a la integridad física y mental, incluida la prevención eficaz de prácticas nocivas e intervenciones psiquiátricas no consentidas;
   * Obligación de involucrarlos activamente y realizar consultas estrechas con ellos;
   * La aplicación del principio del interés superior del niño y el respeto de sus facultades en evolución, como consideración primordial;
   * Derecho a ser informado, educado y capacitado sobre sus derechos;
   * Derecho al juego, deporte y educación adaptados.

   [↑](#endnote-ref-2)
3. Y/o guardan relación con sectores relativos, entre otros, a la igualdad de género, la salud, la protección social, la lucha contra la violencia, la educación, el acceso a la información, la libertad de expresión, la participación en la vida pública y política, la integración de los migrantes, el acceso a la justicia, la cultura y el ocio. [↑](#endnote-ref-3)
4. Esto incluye medidas dirigidas a niños y niñas con discapacidad , incluyendo garantizar la inclusión sistemática de niños y niñas con discapacidad en el desarrollo y elaboración de evaluaciones que determinen y prevean el impacto sobre los derechos de los niños de cualquier política, legislación, reglamento, presupuesto u otra decisión administrativa propuesta que afecte a los niños (véase la [Observación general n.º 14](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f14&Lang=en) del Comité de los Derechos de los Niños, párr. 99). [↑](#endnote-ref-4)
5. Los Informes obligatorios deben documentar hasta que punto los programas contienen:

   la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad como objetivo principal;

   actividades y mecanismos importantes para apoyar la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad;

   no enfoque en la inclusión de las personas con discapacidad;

   el desglose por sexo, edad, ubicación geográfica y otros motivos relacionados con las diferentes capas de identidad, como pertenecer a una minoría o ser indígena o la condición de migrante. [↑](#endnote-ref-5)
6. Particularmente en relación a los tratamientos e intervenciones cuya eficacia es incierta o se consideran controversiales y que son invasivos o irreversibles. Por ejemplo, la administración de fármacos psicotrópicos, incluidos los neurolépticos, tratamientos experimentales de desintoxicación con mercurio, terapia de atenuación del crecimiento, esterilización, los regímenes severos de modificación del comportamiento, como la administración de descargas eléctricas (electroshock) y el “*packing”* para niños y niñas con autismo, la educación conductiva para niños con parálisis cerebral, el alargamiento de las extremidades para niños con crecimiento restringido, etc.. [↑](#endnote-ref-6)
7. Por edad, sexo, discapacidad, condición de migrante, ser miembro de una minoría u origen indígena y otros motivos de discriminación prohibidos. [↑](#endnote-ref-7)
8. Que reconocen e incluyen explícitamente:

   La prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad, incluida la denegación de ajustes razonables;

   El respeto de los derechos del niño, incluyendo el derecho a expresar sus opiniones libremente y recibiendo la consideración debida en todos los asuntos que le afectan, y el derecho a preservar su identidad en lo que respecta, entre otras cosas, a su sexo, género, discapacidad, identidad social, cultural y lingüística y sus interseccionalidades;

   La evolución de las facultades del niño, que no solo debe evaluar las necesidades físicas, emocionales, educativas y de otro tipo en el momento específico de la decisión, sino que también debe considerar el desarrollo potencial y el futuro del niño;

   Las medidas adecuadas para garantizar una igualdad de oportunidades efectiva que pueden requerir medidas positivas destinadas a corregir una situación de desigualdad. [↑](#endnote-ref-8)
9. Este indicador requiere verificar las actividades concretas llevadas a cabo por las autoridades públicas para involucrar a las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones relacionados con cuestiones que les afectan directa o indirectamente, de conformidad con el artículo 4.3 de la CDPD y la [Observación general Nº 7 del Comité](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/7&Lang=en), incluidas sesiones de consulta, sesiones informativas técnicas, encuestas en línea sobre consultas, solicitud de aportes a proyectos de ley y políticas, entre otros métodos y mecanismos de participación. En este sentido, los Estados deben:

   asegurar que los procesos de consulta sean transparentes y accesibles;

   asegurar que se proporcione información adecuada y accesible;

   no retener información, condicionar o impedir que las organizaciones de personas con discapacidad expresen libremente sus opiniones;

   incluir tanto a las organizaciones registradas como a las no registradas;

   asegurar una participación continua desde las primeras etapas;

   cubrir los gastos relacionados de los participantes [↑](#endnote-ref-9)
10. Como la educación, la participación, la salud, la protección social, la cultura y el ocio, entre otros. [↑](#endnote-ref-10)
11. Esto incluye:

    El enfoque de la discapacidad basado en derechos humanos;

    Evaluaciones del impacto de los derechos del niño que sean inclusivas de los niños y niñas con discapacidad;

    La obligación de realizar ajustes razonables;

    El interés superior del niño;

    La evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad;

    Formas de comunicación accesibles y alternativas;

    Prestación de asistencia adecuada a la discapacidad y a la edad;

    Involucrar a los niños y niñas con discapacidad en el diseño, implementación y monitoreo de la capacitación. [↑](#endnote-ref-11)
12. Esto incluye a sus padres y parientes, al personal que trabaja para y con los niños (es decir, maestros, etc.) y a la comunidad en general (incluyendo compañeros de clase, etc.), y debe garantizar la participación de niñas y niños con discapacidad en el diseño, la implementación y el monitoreo de programas de sensibilización e información. [↑](#endnote-ref-12)
13. La prevalencia de la desnutrición (PdS) es una estimación de la proporción de la población cuyo consumo habitual de alimentos es insuficiente para proporcionar los niveles de energía alimentaria necesarios para mantener una vida activa y saludable normal.  [↑](#endnote-ref-13)
14. <https://www.unicef.org/disabilities/files/Stronger-Together_Nutrition_Disability_Groce_Challenger_Kerac.pdf> [↑](#endnote-ref-14)
15. Véase, Consejo de Europa, Herramienta de evaluación de la participación infantil disponible en <https://rm.coe.int/16806482d9>. [↑](#endnote-ref-15)